



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/24733 y 184/24734

06/10/2020

61478 y 61479

AUTOR/A: RAMÍREZ DEL RÍO, José (GVOX); OLONA CHOCLÁN, Macarena (GVOX); GIL LÁZARO, Ignacio (GVOX); GESTOSO DE MIGUEL, Luis (GVOX); ALCARAZ MARTOS, Francisco José (GVOX); ORTEGA SMITH-MOLINA, Francisco Javier (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con las preguntas formuladas, se informa que los criterios de concesión de las condecoraciones policiales, tanto a integrantes de la Policía Nacional como a personal ajeno a dicho Cuerpo, se encuentran regulados por la Ley 5/1964, de 29 de abril, sobre condecoraciones policiales, la disposición que regula dicha materia, y la Resolución de 11 de mayo de 2012, de la Dirección General de la Policía, por la que se implementan los criterios y el procedimiento a seguir para las propuestas de ingreso en la Orden al Mérito Policial, la cual establece e implementa unos criterios objetivos y homogéneos en su tramitación, salvaguardando los requisitos marcados en la Ley anteriormente indicada.

En cuanto a las recompensas que observa la normativa referida, se trata de las siguientes: Medalla de Oro, Medalla de Plata y Cruz con distintivo rojo o con distintivo blanco, figurando los requisitos y condiciones de concesión de cada una de ellas en los artículos quinto, sexto y séptimo de la Ley 5/1964.

La potestad de concesión del ingreso en la Orden del Mérito Policial, consta en el artículo segundo de la Ley 5/1964, donde se especifica que se concederá por orden del Ministro del Interior, a propuesta del Director General de la Policía, una vez oída la Junta de Gobierno. La composición de dicha Junta es la regulada en el art. 16.2 de la Orden INT/2812013, de 18 de enero, por la que se desarrolla la estructura orgánica y funciones de los Servicios Centrales y Periféricos de la Dirección General de la Policía.

En cuanto al número máximo de condecoraciones a otorgar anualmente, se indica que no existe regulación alguna que lo señale.



Madrid, 11 de noviembre de 2020